

## NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

En el Boletín Oficial del Estado del pasado día 30 de octubre ha sido publicada la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado ("LPGE", en adelante) para el año 2016.

Tal y como viene siendo habitual, mediante la presente comunicación ponemos en su conocimiento las novedades tributarias introducidas en la misma, ofreciéndoles una primera aproximación general a la citada norma.

### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Las novedades en relación al IRPF son las siguientes:

#### 1.1 Primas satisfechas a seguros de enfermedad

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se amplían los límites en relación con las cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad en caso de que el contribuyente, el cónyuge o sus descendientes estuviera en situación de discapacidad, situándose en los 1.500 euros anuales para cada una de las personas en esta situación.

Así, en lo que respecta a los rendimientos del trabajo en especie, estarán exentas las primas satisfechas a dichas entidades para la cobertura de enfermedad del trabajador, cónyuge y descendientes, con el límite general de 500 euros anuales por cada una de ellas; a excepción de las personas con discapacidad, cuyo límite se sitúa en 1.500 euros anuales. Por su parte, para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en régimen de estimación directa, también serán deducibles estas cantidades en la cuantía señalada, cuando sean satisfechas para la cobertura del propio contribuyente, su cónyuge y descendientes menores de veinticinco años.

#### 1.2 Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017

Tras las modificaciones producidas en la norma con ocasión de la reforma fiscal integral llevada a cabo por el Gobierno, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre revisó el régimen de estimación objetiva con

efectos desde el 1 de enero de 2016, exigiendo nuevos requisitos y reduciendo los límites cuantitativos para su aplicación.

No obstante, la LPGE introduce una modificación en los límites aplicables para los ejercicios 2016 y 2017, estableciendo un régimen transitorio que retrasa la aplicación de los nuevos límites hasta el 1 de enero de 2018. En consecuencia, los límites previstos para cada periodo impositivo resultan los siguientes:

Límite	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016 - 2017	Ejercicio 2018 y ss.
Para el conjunto de actividades económicas	450.000 €	250.000 €	150.000 €
Para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas	300.000 €	125.000 €	75.000 €
Volumen de compras del ejercicio anterior	300.000 €	250.000 €	150.000 €

## 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

### 2.1 Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles: "patent box".

La LPGE realiza una modificación en profundidad del régimen del patent box existente hasta ahora, con efectos desde el 1 de julio de 2016. Así, las modificaciones más relevantes pueden resumirse en los siguientes bloques:

- **Cálculo de la reducción.** Se modifica el método de cálculo de la reducción en las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso de este tipo de activos, con el objetivo de adaptarla a los acuerdos suscritos entre la UE y la OCDE. Así, para el cálculo de la reducción se aplicará sobre la renta obtenida un porcentaje determinado por el resultado de multiplicar por 60 por 100 por un coeficiente que relaciona los gastos de la entidad cedente con exclusión de aquéllos repercutidos por entidades vinculadas con los gastos totales, incluidos los de entidades vinculadas y los de la adquisición del activo.
- **Requisitos de la reducción.** Se elimina el requisito que exigía que la entidad cedente hubiera creado los activos objeto de cesión en, al menos, un 25 por 100. Por su parte, se amplía la limitación para la aplicación de la reducción en el caso de cesión de uso a entidades

relacionadas con el cedente, por la modificación de la referencia que existía referente a las entidades del grupo del artículo 42 Cco. por “entidades vinculadas”.

- **Régimen transitorio.** Debido a la convivencia de tres regímenes distintos para esta reducción, se precisa la introducción de un régimen transitorio que permite al contribuyente optar por la aplicación de estos regímenes. Así:
  - o Para las cesiones de uso realizadas con anterioridad al 29 de septiembre de 2013, podrán optar por la aplicación del primer régimen de patent box aprobado mediante la Ley 16/2007 de 4 de julio, que fue introducido en el antiguo texto refundido de la LIS; hasta el 30 de junio de 2021.
  - o Para las cesiones de uso realizadas entre el 29 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2016, se podrá optar por la aplicación del régimen del patent box según la redacción del artículo prevista en la Ley 27/2014 en la redacción vigente a 1 de enero de 2015; hasta el 30 de junio de 2021.
  - o Para las transmisiones realizadas desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, se podrá optar por la aplicación del régimen del patent box según la redacción del artículo prevista en la Ley 27/2014 en la redacción vigente a 1 de enero de 2015.

## 2.2 Obligación de presentar la declaración del IS para entidades parcialmente exentas

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se amplía el límite que regula la obligación de presentar la declaración del IS en el caso de las contribuyentes acogidos al régimen de entidades parcialmente exentas. Así, no tendrán obligación de presentar la declaración cuando cumplan los siguientes requisitos: (i) sus ingresos totales no superen los 75.000 euros anuales; (ii) los ingresos por rentas no exentas no superen los 2.000 euros anuales; (iii) todas las rentas no exentas queden sometidas a retención.

## 2.3 Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se modifica el régimen de conversión de activos por impuesto diferido, introduciéndose

determinadas modificaciones respecto de la redacción existente en la actualidad, que se enuncian a continuación:

- En el caso de que existan dotaciones por deterioro que generen activos por impuesto diferido, y el derecho a la conversión en crédito exigible frente a la Administración sólo se hubiera aplicado a algunas dotaciones, deben integrarse en la base imponible en primer lugar las dotaciones a las que no resulte de aplicación dicho derecho.
- Se establece como límite para la conversión de los activos por impuesto diferido en crédito exigible, el importe de la cuota líquida positiva correspondiente al periodo de generación de los activos. En caso de que la cuota líquida positiva sea superior al importe de los activos por impuesto diferido generados, la diferencia podrá convertirse respecto de los periodos anteriores o en los dos posteriores siguientes.
- Se especifica la información a detallar en la declaración del IS en caso de optar por la aplicación de esta norma.
- Adicionalmente, como consecuencia de la modificación introducida, sea hace necesario el establecimiento de un régimen transitorio respecto de los activos ya generados, cuyas premisas son las siguientes:
  - o Para los activos por impuesto diferido generados con anterioridad a 1 de enero de 2016, se aclara que la conversión resultará aplicable con independencia de la cuota líquida del periodo de generación.
  - o No obstante, si la diferencia entre el importe de los activos por impuesto diferido generados con anterioridad a 1 de enero de 2016 y la suma agregada de las cuotas líquidas correspondientes a los períodos 2008 a 2015 es positiva, la conversión de los activos en crédito exigible requerirá el pago de una prestación patrimonial. El importe de la prestación será del 1,5 por ciento del total de los activos por impuesto diferido existentes el último día del período impositivo, y deberá ingresarse en el mismo plazo que el Impuesto mediante autoliquidación, en modelo a aprobar por el Ministerio de Hacienda.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

La LPGE prorroga para el ejercicio 2016 la eliminación de la bonificación estatal del 100 por 100 aplicable sobre la cuota íntegra del impuesto. En consecuencia, se continúa con el restablecimiento temporal del IP para el próximo año aunque se establece la supresión del pago de la cuota de este impuesto para 2017.

No obstante, habrá que considerar las normas propias que hubieran determinados las Comunidades Autónomas en relación con la tributación en este impuesto.

### 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

En materia de IVA, la única modificación introducida se produce por la necesaria adaptación de la norma a la directiva comunitaria.

#### 4.1 Exención de los servicios prestados por transitorios y consignatarios en las exportaciones

Con el propósito anterior, y con efectos desde el 1 de enero de 2015, se amplía la exención prevista en el artículo 21.5º del articulado de la Ley, relativa a las prestaciones de servicios relacionados con las exportaciones de bienes; entendiéndose exentos también los servicios que se presten por parte de los transitorios y consignatarios que actúen por cuenta de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.

#### 4.2 Exención en las importaciones de bienes vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero

Como consecuencia de la reforma integral en materia impositiva, la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, introdujo una reforma en la redacción de la exención en las importaciones de bienes vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero, estableciendo una enumeración de los supuestos en los que resulta aplicable la exención, cuya entrada en vigor quedaba postergada al 1 de enero de 2016.

Pues bien, con el mismo efecto, la LPGE añade un nuevo supuesto de exención, extendiendo la aplicación de la exención a los bienes que se destinen a las tiendas libres de impuestos existentes en los puertos y aeropuertos.

#### 4.3 Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 y 2017

En consonancia con la modificación prevista para el régimen de estimación objetiva en el IRPF, se retrasa también al 1 de enero de 2018 la aplicación de los límites introducidos por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre. Así, la LPGE regula un régimen transitorio respecto a estos límites de aplicación para los ejercicios 2016 y 2017.

- Límites para la aplicación del régimen simplificado:

Límite	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016 - 2017	Ejercicio 2018 y ss.
Conjunto de actividades empresariales o profesionales	450.000 €	250.000 €	150.000 €
Conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas	300.000 €	250.000 €	250.000 €
Adquisiciones de bienes y servicios para el conjunto de actividades	300.000 €	250.000 €	150.000 €

- Límites para la aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:

Límite	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016 - 2017	Ejercicio 2018 y ss.
Conjunto de actividades empresariales o profesionales	300.000 €	250.000 €	150.000 €

## 5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Como viene siendo habitual, la LPGE actualiza al 1 por 100 la escala de gravamen aplicable a las transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

## 6. OTRAS NOVEDADES

### 6.1 Actualización de los valores catastrales

La actualización de los valores catastrales, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

### 6.2 Beneficios fiscales por movimientos sísmicos de 2011 en Lorca

Se establece una bonificación del 50% para el ejercicio 2016 en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para los inmuebles que cumplan los requisitos de la exención prevista en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo.

Por su parte, se determina la misma bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), para la transmisión de inmuebles a los que se refiere la citada norma que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona.

### 6.3 Impuesto Especial sobre la Electricidad

En relación con este impuesto, y con efectos desde el 1 de enero de 2015, se incorpora una leve modificación para incorporar un ajuste técnico aclaratorio en relación con la producción de energía eléctrica para autoconsumo en la realización de las actividades propias.

### 6.4 Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

En relación con este impuesto, se acuerda prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos ya acordada en el ejercicio 2015; todo ello debido a que existe un gran número de gases fluorados

gravados por el impuesto que carecen de sustitutivos eficientes y menos nocivos.

#### 6.5 Tasas

Entre otras, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes que fueron exigibles durante 2015.

#### 6.6 Interés de demora e interés legal del dinero

La LPGE reduce los tipos aplicables durante el pasado ejercicio 2015. Así, con efectos desde el 1 de enero de 2016, el interés legal del dinero será del 3 por 100, y el interés de demora queda establecido en el 3,75 por 100.

#### 6.7 Actividades prioritarias de mecenazgo

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2016 se considerarán actividades prioritarias las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de la ley.
- Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de internet.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de la LPGE.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2005, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba su Estatuto.

- Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

Adicionalmente, tanto los porcentajes como los límites de deducción previstos en la Ley 49/2002 en cinco puntos porcentuales.

#### 6.8 Programas de excepcional interés público

Tal y como es habitual en la LPGE, en virtud de lo establecido en la Ley 49/2002, reguladora de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en su reglamento de desarrollo se introducen nuevos programas que afectan a los acontecimientos de excepcional interés público, y que se enumeran a continuación:

- II Centenario del Museo Nacional del Prado
- 20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la “Societat d’Accionistes”
- Foro Iberoamericano de Ciudades
- Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025
- XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad
- Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017
- Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza
- Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018
- Centenario del nacimiento de Camilo José Cela

- 2017: Año de la retina en España
- Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar
- Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base
- 2150 aniversario de Numancia
- V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico
- 525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)
- Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida
- 75 Aniversario de William Martin: El legado inglés
- Evento de salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017»

#### 6.9 Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Las cuantías del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) aprobadas para el año 2016, serán las siguientes:

- El IPREM diario, 17,75 euros.
- El IPREM mensual, 532,51 euros.
- El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.390,13 euros.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.